

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 11 DE LA LEY DE VIVIENDA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 1 y 11 de la Ley de Vivienda y se adiciona un párrafo a los artículos 33 y 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

I. El 18 de febrero de 2016, el Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa enunciada.

II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4458-IV, del lunes 01 de febrero de 2016 y recibida en la Comisión de Vivienda el 19 de febrero de 2016.

III. Con fecha del 24 de junio de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestal de esta reforma a la Ley de Vivienda y a la Ley del INFONAVIT.

IV. Con número de oficio CEFP/DEPGP/0270/16, el 01 de agosto de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, contestó la petición de la Comisión de Vivienda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Dip. Sergio López Sánchez, busca en su iniciativa reformar la Ley de Vivienda y la Ley del INFONAVIT, en cuestión de mejorar los programas vivienda para los trabajadores del sector informal y otorgar vivienda digna y decorosa a toda persona; el diputado propone lo siguiente:

-Ley de Vivienda. Individualizar los apoyos destinados a la vivienda, cambiar la palabra *familia* por **persona** y considerar al sector informal de la economía, en los programas de vivienda.

-Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Establecer que el INFONAVIT creará un programa de otorgamiento de créditos para vivienda, en el que podrán participar los trabajadores del sector informal de la economía. Disminuir la cuota fijada con motivo de un crédito de vivienda, cuando los ingresos del trabajador disminuyeran.

En su exposición de motivos, el Diputado enuncia el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

“El problema de la vivienda en México es un tema prioritario para cualquier administración pública. La grave situación por la que atraviesa nuestro país en materia de vivienda, no sólo es causa de factores sociales y económicos, también debemos añadir el factor político.

Lo anterior, en virtud de la incapacidad del gobierno federal para implementar medidas o políticas públicas eficaces que contrarresten la mala distribución del ingreso, las dificultades de los sectores mayoritarios de la población para acceder a mecanismos de financiamiento y a la falta de estímulos reales a la inversión privada en vivienda.

Asimismo, el problema de la vivienda es causado por el desmedido crecimiento demográfico, la migración descontrolada, el ineficaz sistema financiero, la inadecuada legislación y el deficiente sistema administrativo.

Estas circunstancias, siguen profundizando el descontento y la tensión social en un país que ha vivido durante décadas en el mundo de las promesas por parte de la clase gobernante.

Planes, acciones y un sinfín de políticas públicas se presentan a la población para convencerlos de que -ahora sí- se resolverán los grandes problemas de la mayoría de los habitantes del territorio nacional.

Sin embargo, la realidad dista mucho del discurso oficial, los problemas subsisten en todo el país y las respuestas gubernamentales no se ven reflejadas en la manera de vivir de las y los ciudadanos.”

Basado en este planteamiento, el Diputado propone lo siguiente:

Reformar los artículos 1 y 11 de la Ley de Vivienda; adicionar un párrafo al artículo 33 y adicionar un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes en el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda <i>familia</i> pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda persona pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones de vivienda formularán sus programas anuales que servirán de base para la</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones de vivienda formularán sus programas anuales, en los que deberá</p>

<p>integración de sus anteproyectos de presupuesto.</p> <p>En su caso, los mecanismos financieros y las acciones de vivienda previstos en dichos programas se registrarán por las reglas de operación que emitan los titulares de las dependencias o aprueben los órganos de gobierno de las entidades, además de observar las disposiciones aplicables. En este último caso, deberán considerar los lineamientos de la Dependencia coordinadora de sector.</p>	<p>contemplar la atención al sector informal de la economía, que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto.</p> <p>En su caso, los mecanismos financieros y las acciones de vivienda previstos en dichos programas se registrarán por las reglas de operación que emitan los titulares de las dependencias o aprueben los órganos de gobierno de las entidades, además de observar las disposiciones aplicables. En este último caso, deberán considerar los lineamientos de la Dependencia coordinadora de sector.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
<p>Artículo 33.- El Instituto podrá registrar a los patrones e inscribir a los trabajadores y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve al patrón de su obligación y de las</p>	<p>Artículo 33.- El Instituto podrá registrar a los patrones e inscribir a los trabajadores y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve al patrón de su obligación y de las</p>

<p>responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.</p>	<p>responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.</p> <p>El Instituto establecerá un programa de otorgamiento de créditos para vivienda en el que podrá inscribir a los trabajadores del sector informal de la economía precisando los lineamientos que regirá su funcionamiento.</p>
<p>Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje</p>	<p>Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje</p>

de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.

de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Si el nivel de ingresos de un trabajador disminuyere después de haberse otorgado el crédito, el Instituto reducirá la cuota fijada en el contrato original, mismo que no excederá del 20 por ciento del nuevo salario.

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el

	Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.
--	---

El Diputado justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos centrales:

“En este orden de ideas y para entender el problema de vivienda como un reto en México, es necesario comprender el marco histórico del proceso de urbanización y la evolución del fenómeno demográfico del país en los últimos cincuenta años.

Como todos sabemos después de la Segunda Guerra Mundial el crecimiento demográfico en territorio nacional registró un ritmo muy acelerado y representó, a su vez, el inicio formal del proceso de industrialización, trayendo consigo una gran transformación en el ámbito urbano y en consecuencia una enorme escasez de vivienda social.

En la década de los años cuarenta y cincuenta, con la aparición de las instituciones gubernamentales encargadas de fomentar la producción de vivienda, se dio por primera vez en México una aproximación a dicha problemática y a la necesidad de satisfacer con grandes cantidades de unidades habitacionales a una población creciente y carente de recursos.

Posteriormente, en el año de 1963 surgió el programa financiero de vivienda gracias al incremento del PIB a nivel nacional, situación que originaría que el enfoque del Estado hacia el sector de vivienda social aumentará y se conformará el Banco de México y el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), como una Institución promotora de la construcción y mejora de la vivienda de interés social, para otorgar créditos a través de la banca privada.

En la década de los años setenta el papel del Gobierno fue la promoción de fondos para la vivienda de los trabajadores, con la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), organismo que se convirtió al paso de los años en uno de los más importantes por su capacidad de financiamiento y por la adición al ISSSTE mediante decreto presidencial del Fondo de la Vivienda del ISSSTE

(FOVISSSTE) para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores que se rigen por el apartado B de la Ley Federal del Trabajo en 1973.

Un momento importante que vivió el sector de la vivienda social en nuestro país ocurrió en el sexenio de Miguel de la Madrid, debido al programa de reconstrucción creado a causa del temblor del 1985, la demanda de vivienda fue muy alta, por lo que en respuesta el Gobierno Federal otorgó grandes incentivos para su creación.

Durante la crisis económica de los años ochenta, las condiciones financieras del INFONAVIT no se adaptaron a la situación y muchos trabajadores perdieron su ahorro, provocando uno de los momentos de más tensión social debido a la incapacidad de las autoridades para prever esta crisis que afectó a miles de familias mexicanas.

En la primera mitad de la década de los noventa, se inició la consolidación de los organismos nacionales de vivienda como entes financieros. La participación de desarrolladoras privadas fue mayor y el Gobierno no tomó tanta acción, a diferencia de la década anterior.

En la primera década del siglo XXI el Gobierno Federal panista planteó en su Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 -lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamientos en comunidades tanto urbanas como rurales-; y como parte de la Visión 2030, estableció que -la planeación urbana y territorial debe garantizar un desarrollo equilibrado-, objetivos que no se concretaron y la situación de la vivienda social siguió en un lamentable estancamiento.

Dentro de los objetivos establecidos en las administraciones panistas en materia de vivienda encontrábamos los siguientes: -disminuir la pobreza urbana, mejorar los servicios de las ciudades y ampliar la oferta de suelo social, público y privado, en la integración de zonas metropolitanas, ciudades medias y localidades pequeñas en su marco de mayor equidad y distribución de beneficios-. Además se planeó la construcción -de ciudades densas, compactas, con una mezcla de usos de suelo compatibles y fortalecer la autonomía financiera de las ciudades, con haciendas locales fuertes y autosuficientes-.

De igual modo, su Política Nacional de Vivienda presentaba como premisas fundamentales, el incremento del financiamiento de viviendas para los sectores de clase baja, y de proyectos de construcción que se lleven a cabo con planeación previa de manera sustentable con estrategias, como el registro público de propiedades, para potenciar el valor de su patrimonio; así como el mejoramiento de la vivienda existente y el aumento de las opciones de financiamiento, además se decía que iban a lograr incrementar la disponibilidad de suelo para vivienda, aprovechar la infraestructura urbana y equipamientos ya existentes y tratar que hubiera mayor dinamismo en el mercado de vivienda, tanto nueva como seminueva.

Sin embargo, tal y como lo señalábamos en un principio, todos estos grandes objetivos, planes, acciones y políticas públicas quedaron en eso, promesas incumplidas, ya que la realidad nos presenta escasez y dificultades para un gran porcentaje de la población al tratar de acceder a una vivienda.

Hemos observado factores urbanos, sociales y económicos que provocan la disfuncionalidad de la vivienda social en nuestro país. Existe un impacto negativo que provoca la expansión de la mancha urbana crezca sin ningún tipo de planeación efectiva.

Aunado a todo esto, enfrentamos una excesiva concentración de población en la mayoría de las grandes ciudades provocada por el nivel de poder, tanto económico como político, que impide una organización y un crecimiento planeado con los servicios adecuados para una buena calidad de vida de las y los habitantes de México.

En este orden de ideas, advertimos que nuestro país vive una significativa evolución demográfica en aspectos como fecundidad, mortalidad y migración, que va impactar fuertemente las necesidades habitacionales actuales y futuras. En tal sentido, sabemos que se está concentrando cada vez más la población en las edades centrales de la pirámide de edad, y por la otra, los sectores poblacionales de edad avanzada están creciendo.

Esta circunstancia provocará cambios relevantes en la demanda de vivienda a nivel nacional.

Lo anterior, pone sobre la mesa del debate la solución a esta grave problemática con el propósito de plantear nuevas propuestas desde el ámbito legislativo.”

El proponente de la Iniciativa, refuerza la justificación antes descrita con los siguientes considerandos:

“La atención a las necesidades de vivienda se convirtió en un tema que rebasó el ámbito privado, para colocarse como un asunto prioritario para los Estados y para las Organizaciones Internacionales.

En tal sentido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se recoge como uno de los derechos humanos, en su artículo 25, apartado 1, el Derecho Universal a la Vivienda, que en lo conducente establece:

-Artículo 25.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-

De igual forma, el derecho a la vivienda se reconoce en el artículo 11 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al tenor siguiente:

-Artículo 11. Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-

Los preceptos anteriores, no dejan duda alguna de la importancia del tema para el Estado mexicano, por lo que es necesario reconocer que falta mucho por hacer en materia de vivienda en nuestro país, ya que los desafíos que

tendremos que enfrentar de aquí al año 2030, en términos de vivienda son importantes.

Empero, es importante destacar que son reducidos los esfuerzos emprendidos por el Estado mexicano para armonizar el marco legislativo vigente en materia de vivienda, desarrollo urbano y acceso al suelo, conforme a lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como en las Observaciones Generales números 4 y 7 y en otros documentos internacionales relevantes en materia de derechos humanos que abordan la problemática de la vivienda.

El derecho a la vivienda está reconocido principalmente en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución, que estipula:

-Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.-

Como podemos notar, el texto constitucional presenta una limitación desde su redacción al establecer el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa a toda familia y no a todas las personas, como correspondería al carácter universal de los derechos humanos y al principio de no discriminación.

Este aspecto restrictivo de nuestra Norma fundamental constituye un impacto negativo sobre la protección de la tenencia de la vivienda en el caso de personas que no tienen relación de parentesco entre ellas. Al respecto, tanto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como el Consejo Nacional de Población (CONAPO), determinan como -familia- únicamente aquella relación de parentesco entre al menos dos personas.

De esta manera, queda patentada la premisa de que las personas que no tienen relación consanguínea, las que no tienen algún familiar o las personas en albergues sin familiares, no pueden exigir el derecho a la vivienda.

A su vez, esta restricción normativa se presenta de manera contradictoria en la Ley de Vivienda, ya que en su artículo primero señala que -sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto

establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.-

Sin embargo, en el artículo tercero de la norma de referencia se lee: -las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.-

Es evidente la contradicción en la que cae el precepto secundario, al primero establecer que será la familia la que pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en segundo lugar señalar que toda persona podrá ejercer su derechos constitucional a la vivienda.

Uno de los objetivos de la presente propuesta, es el de resolver esta contradicción y homologar los artículos discutidos para incluir en el artículo primero el concepto de persona en concordancia con el artículo tercero y en general con todo el sentido de la Ley de mérito y de nuestra Constitución.

También, de la Carta Magna se desprende el marco regulatorio en materia de vivienda que incluye leyes secundarias, planes, programas, reglamentos y reglas de operación, tanto del ámbito federal como estatal y municipal.

Todo este marco jurídico se integra por los siguientes preceptos: Ley de Vivienda, Ley General de Desarrollo Social, Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, Ley de Sociedades Cooperativas, Ley de Protección al Consumidor, Ley del Trabajo, Ley de Expropiación, el Código Civil Federal.

Así como las siguientes leyes orgánicas para la atención específica en materia de vivienda: Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

Esta multiplicidad de regulaciones implica, sin duda una falta de coordinación entre las instancias gubernamentales, en sus tres niveles, encargadas de las tareas de ordenamiento territorial, medioambiente, desarrollo urbano y vivienda.

Asimismo, el derecho a la vivienda en nuestro país fue concebido como una protección de carácter eminentemente social, encaminado a proteger a la clase trabajadora, como lo establecía la Constitución de 1917, que en su artículo 123, fracción XII disponía la obligación de los patrones brindar habitación a sus trabajadores, misma que se ha mantenido en la Carta Magna vigente en la fracción XII fracción del apartado A del artículo que a la letra señala:

-XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.-

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Al respecto podemos observar que el principal vacío que encontramos en la regulación secundaria que deriva del precepto anterior es que no se atiende al sector informal de la economía, en su legítimo derecho de contar con una vivienda digna dada su condición, aunque informal, de trabajadores.

Nadie pondría en tela de juicio, que las personas que conforman el sector informal son trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), estima que cerca de un 60 por ciento de los trabajadores en México se desempeña en empleos informales.

En este sentido, debemos apuntar que pese al bajo dinamismo económico de nuestro país, el mercado de trabajo mexicano se ha caracterizado por la vigencia de una baja tasa de desempleo abierto. Sin embargo, este ha coexistido con un alto y persistente empleo informal.

Las estimaciones del empleo informal del INEGI advierten que esta modalidad de empleo alcanzó un 60 por ciento de la ocupación total, tanto en el último trimestre de 2011 como en el tercer trimestre de 2012, y registró un 59,1 por ciento en el segundo trimestre del año 2013.

Las cifras anteriores nos revelan la importancia de que los trabajadores de este sector deben ser atendidos por el Estado mexicano en materia de vivienda debido a que es su derecho.

Con base en este contexto, nuestra propuesta de iniciativa tiene como objetivo fundamental una serie de reformas a la Ley de Vivienda y a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a efecto de fortalecer las condiciones de todas las personas y de todos los trabajadores a fin de que puedan contar con hogares dignos y accesibles.”

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en

relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- La Comisión de Vivienda, acuerda con la inquietud del Dip. Sergio López Sánchez, en cambiar jurídicamente el término *familia* por **persona** en el Artículo 1 de la Ley de Vivienda; pero resalta que en el ámbito general, ésta Ley de Vivienda, es reglamentaria del Artículo 4o Constitucional, el cual estipula en su séptimo párrafo¹:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Por lo que reformar el Artículo 1 de la Ley de Vivienda y no reformar el Artículo 4o Constitucional, se desfragmentaría el vínculo de que la Ley de Vivienda es reglamentaria del Artículo 4o Constitucional. Por lo anterior se recomienda en primera instancia Reformar el Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en subsecuente la Ley de Vivienda.

CUARTA.- Esta Comisión de Vivienda acuerda que es indispensable aclarar el alcance del derecho irrestricto a la vivienda haciéndolo llegar a toda persona, por lo que refiere que en la pasada 4ª Reunión Ordinaria de esta H. Comisión, se aprobó una Opinión positiva en este sentido, la cual busca cambiar ese término de *familia* por **persona**, dicha Opinión es relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por

¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

el que se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 62 fracción II y 82 fracción II de la Ley de Vivienda; propuesta por la Dip. Soralla Bañuelos De La Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Cabe destacar que la Comisión de Puntos Constitucionales es la encargada de dictaminar ésta Iniciativa y que por parte de la Comisión de Vivienda ya se turnó la Opinión a Mesa Directiva y a la Comisión dictaminadora para su trámite legislativo. Por lo que aprobar la reforma propuesta por el Dip. Sergio López Sánchez, duplicaría la Iniciativa antes mencionada.

QUINTA.-Por lo que se refiere a la propuesta de atención del derecho a la vivienda del sector laboral informal. En lo relativo a la reforma al Artículo 11 de la Ley de Vivienda, para que se obligue a que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones de vivienda, formulen sus programas anuales contemplando la atención al sector informal de la economía; ésta Comisión dictaminadora concluye que la propuesta en sí es contradictoria con parte de lo que se argumenta en la Exposición de Motivos de la misma Iniciativa en análisis, toda vez que al hacer una distinción como la que se pretende, precisamente se hace una regulación particular que corre el riesgo de alejarse de los principios de equidad e inclusión social que regula el artículo 3 de la misma Ley de Vivienda. No se entiende un tratamiento tan particularizado a un determinado sector dentro de la Ley de Vivienda, por el simple hecho de que el ordenamiento es totalmente incluyente y podría implicar un riesgo que se puede traducir en la imperiosa necesidad de que otras particularidades tengan que ser atendidas con ese grado de especialización, lo cual necesaria y finalmente nos llevará a no alcanzar a considerar algún grupo de personas que merezcan la distinción, al menos en ese momento, ocasionando inconformidad social; haciendo involuntariamente necesaria la manifestación grupal o social, para inducir la atención, lo que su vez puede propiciar en el mediano plazo la necesidad de que la gente se tenga que pronunciar,

por sentirse desprotegida, desatendida o discriminada, por el simple hecho de que la Ley a pesar de ser incluyente, no hace referencia puntual a la particularidad del grupo o situación, lo que hace ver a la reforma pretendida es improcedente. Si bien la previsión específica hacia al sector informal de la economía puede ser plausible, igual tratamiento pueden llegar a requerir otros grupos o sectores, como los adultos mayores, los jóvenes, los enfermos terminales, personas con diversas preferencias sexuales, entre otros; lo que implicará en última instancia que el objeto de la Ley de Vivienda sea permanentemente inacabado, muy a pesar de que el legislador de inicio, a través del artículo 3, previó la inclusión de toda persona, aclarando que ello no obedece a una gratuidad, sino por el simple hecho de que la vivienda constituye un derecho humano irrestricto reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA.- Ahora bien, en lo referente a las reformas a la Ley del INFONAVIT, con el propósito de atender al sector informal de la economía para que tenga acceso a la vivienda a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se considera improcedente la propuesta, toda vez que es contraria en los términos en los que constitucional y legalmente está estructurada la operación del INFONAVIT. Conforme a la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la generación de los recursos del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores, no tiene una fuente única, toda vez que tanto los trabajadores como los patrones, a la par del Gobierno Federal, deben realizar las aportaciones para la conformación de este Fondo, razón por la cual participan de la misma manera en la integración del INFONAVIT. Cuando la Iniciativa en análisis plantea que a través del mismo INFONAVIT se atiendan los requerimientos de vivienda del sector informal, no presenta argumento alguno que aclare la forma en la que se conseguirán los recursos necesarios para ello, toda vez que en estos casos no se contarán con las aportaciones patronales correspondientes, debido a que precisamente no hay una relación obrero-patronal.

Tampoco se definen las obligaciones específicas que tendrían los trabajadores del sector informal frente al INFONAVIT, por lo cual puede llegarse al extremo de constituir un riesgo a la salud financiera de este Instituto, pudiendo generar con ello la afectación a su operación en detrimento del sector formal de los trabajadores.

SÉPTIMA.- Por su parte el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, informa que la petición de reformar la Administración Pública Federal, con el fin de que se ejecuten acciones en materia de vivienda para el sector informal; ya se encuentra vigente en distintos programas, ejemplo son los programas Crezcamos Juntos y CREDIFERENTE.

Crezcamos Juntos, es una iniciativa del Gobierno de la República para integrar al servicio de administración tributaria (SAT) a los trabajadores informales mediante estímulos fiscales, la incorporación al instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al INFONAVIT, y que también les otorga la capacidad de solicitar créditos al consumo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Trabajadores (INFONACOT), así como créditos para negocios a Nacional Financiera (NAFIN); y accesos los apoyos del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM).

CREDIFERENTE, es un programa de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), ésta forma parte de la Banca de Desarrollo. La SHF tiene como objeto impulsar el desarrollo de los mercados primarios y secundarios del crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social, el cual se caracteriza por ofrecer créditos hipotecarios para la adquisición de una vivienda, este programa tiene como población objetivo a los ciudadanos con dificultad para comprobar ingresos, dentro de este grupo se encuentran los trabajadores informales.

Por lo que la petición del Dip. Sergio López, la cual es considerar en los programas de vivienda a las personas con actividad laboral informal, se concluye que ya se encuentran inmersos en los antes mencionados.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 1706 Of. D.G.P.L. 63-II-2-520

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Vivienda, acordamos en desechar la iniciativa del Dip. Sergio López Sánchez, debido a que se consideran innecesarias las modificaciones, por lo que en consecuencia sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada el 18 de febrero de 2016, por el Diputado Sergio López Sánchez.

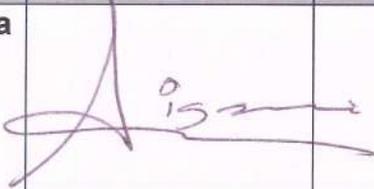
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 1706 Of. D.G.P.L. 63-II-2-520

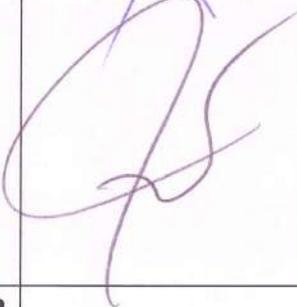
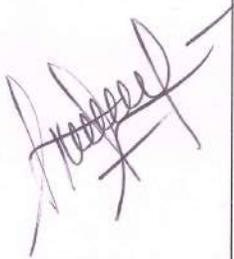
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 1706 Of. D.G.P.L. 63-II-2-520

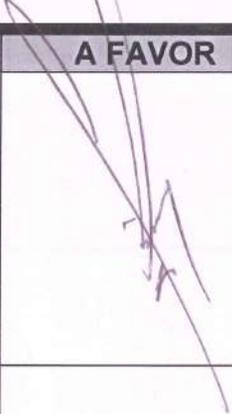
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 1706 Of. D.G.P.L. 63-II-2-520

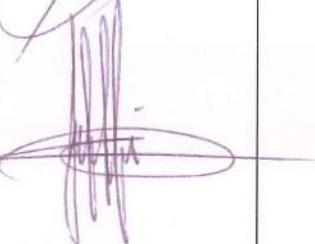
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Abdies Pineda Morín PES Secretario			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 1706 Of. D.G.P.L. 63-II-2-520

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 1706 Of. D.G.P.L. 63-II-2-520

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 1706 Of. D.G.P.L. 63-II-2-520

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia PRI Integrante			